



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* Nº 0144-2022-MINEM/DGE

QUE APRUEBA LA SOLICITUD EXCEPCION Y APLICAR LOS MISMOS PARÁMETROS DE DISEÑO DE LA LÍNEA L-2286 APROBADOS CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 009-2010 EM/DGE, EN EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE REUBICACIÓN DE UN TRAMO DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE 220 KV (DOBLE TERNA) IDENTIFICADAS COMO LÍNEAS L-2255 Y L-2286

Lima, 18 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Compañía Minera Antamina S.A., con fecha 04 de agosto de 2021, ha ingresado el Expediente Nº 3191850, a efectos de ser exonerada y aplicar la excepción regulada en la Nota 1 de la Tabla 250-1-B del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), por cambio de hipótesis de grosor de costra de hielo y aplicar los mismos parámetros de diseño de la línea L-2286 aprobados con Resolución Directoral Nº 009-2010 EM/DGE, adjuntando el Sustento Técnico respectivo mediante informes técnicos 9-783-5-001-0 y el 9-783-5-002-0.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 214-2011-EM/VME publicada el 5 de mayo de 2011, se aprobó el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), en cuya Regla 250.B se establecen los valores de carga de viento, hielo y hielo combinado con viento que deben ser considerados sobre los conductores eléctricos para el diseño de líneas de transmisión y en la Tabla 250-1-B se especifican los valores de viento, hielo y temperatura para las áreas de carga 1, 2 y 3;

Que, de acuerdo con la Regla 013.A.1 del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), las Reglas de dicho Código se aplicarán a toda nueva instalación o ampliación, excepto cuando puedan ser exoneradas o modificadas por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante documento remitido por la empresa Compañía Minera Antamina S.A., con fecha 04 de agosto de 2021, ingresado bajo el Expediente Nº 3191850, la empresa solicitó a la Dirección General de Electricidad, autorización para ser exonerada de la aplicación del valor de cálculo de la formación de la capa de hielo en la superficie de los conductores para el Área 3, elevación a partir de 4 500 m.s.n.m., Caso de sólo hielo, Grosor radial del hielo en mm, contenido en la Tabla 250-1-B, del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), al amparo de lo previsto en la Nota 1 de dicha Tabla 250-1-B y así utilizar los mismos parámetros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

de diseño de la línea L-2286 aprobados con Resolución Directoral N° 009-2010 EM/DGE;

Que, posteriormente la empresa Compañía Minera Antamina S.A., alcanzó mayor información de sustento de su solicitud, mediante el Expediente N° 3274326 de fecha 16 de febrero de 2022, y estando a lo opinado mediante el Informe Técnico N° 019-2022/MINEM-DGE-DNE, de conformidad con la atribución prevista en la Regla 013.A.1 del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) y en ejercicio de la función a que se refiere el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la solicitud

Para ser exonerado de la aplicación del valor de 50 mm y considerar el valor de 25 mm para el Área 3, elevación a partir de 4 500 m.s.n.m., caso de sólo hielo, grosor radial del hielo en mm, contenido en la Tabla 250-1-B del Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) y aplicar los mismos parámetros de diseño de la línea L-2286 aprobados con Resolución Directoral N° 009-2010 EM/DGE, en el diseño y construcción del proyecto de reubicación de un tramo de las líneas de transmisión de 220 kV (doble terna), identificadas como líneas L-2255 y L-2286, la cual tiene por finalidad reforzar su sistema de transmisión existente;

Artículo 2°.- Consideraciones

Dado que la empresa Compañía Minera Antamina S.A., es la propietaria de la Línea de Transmisión, la excepción señalada en el Artículo 1° se da bajo las siguientes condiciones a cumplir:

- a. La información proporcionada por la Compañía Minera Antamina S.A., incluyendo las complementarias elaboradas por la consultora Proyectos Especiales Pacifico S.A. - PEPSA TECSULT, que fueran remitidas para el sustento del diseño y construcción del proyecto de reubicación de un tramo de las líneas de transmisión de 220 kV (doble terna) identificadas como líneas L-2255 y L-2286, la cual tiene por finalidad reforzar su sistema de transmisión, se considera como declaración jurada y ante cualquier evento de la línea y sus consecuencias son de responsabilidad del propietario.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

- b. Se tiene en cuenta que la línea de transmisión a implementar será un alimentador directo a las cargas de consumo, ubicado en la cola del sistema eléctrico SEIN y no se le conectará grupos de generación eléctrica, por consiguiente, el flujo será siempre unidireccional hacia la carga de consumo. Trabajando en operación normal a una potencia de operación normal de 304,6 MVA por cada línea. La operación y mantenimiento estará a cargo de la empresa propietaria y será utilizada única y exclusivamente para reforzar su sistema de existente.
- c. Esta excepción, en este caso particular, no da lugar a jurisprudencia.
- d. Dada las características de la zona de instalación, es conveniente para la estadística, que la empresa Compañía Minera Antamina S.A., se sirva informar a esta Dirección General con relación a la formación de costra de hielo sobre los conductores eléctricos en general.

Artículo 2.- Vigencia y aplicación

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS.

Regístrese y comuníquese.